CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ..TECHBIODEG CIA. LTDA....

QUE OTORGA:

JUAN CARLOS OLIVO FERNANDEZ

SERGIO ALEXANDER OLIVO FERNANDEZ

ROMEL RAMIRO REYES ENCALADA

JOSÉ ARSENIO ENRíQUEZ CAMPAÑA

YESSENIA DE LOS ANGELES OVIEDO ENRíQUEZ

MARCO VINICIO OVIEDO ENRíQUEZ

CUANTIA: 100,oo

GSA.S.S.

DI 2 COPIAS 1 1

Notaria 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, ante mí, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen (1) Juan Carlos Olivo Fernández de estado civil soltero; (2) Sergio Alexander Olivo Fernández de estado civil casado pero con disolución de la sociedad conyugal tal como se desprende de la partida de matrimonio adjunta como habilitante; (3) Romel Ramiro Reyes Encalada de estado civil soltero; (4) José Arsenio Enríquez Campaña de estado civil casado, (5) Yessenia de los Ángeles Oviedo Enríquez de estado civil viuda y (6) Marco Vinicio Oviedo Enríquez de estado civil

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

soltero; todos por sus propios y personales derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por tanto legalmente capaces para contratar y obligarse, hábil para esta clase de actos y contratos, a quien de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado la cédula de ciudadanía y dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución: Juan Carlos Olivo Fernández de estado civil soltero; Sergio Alexander Olivo Fernández de estado civil casado pero con disolución de la sociedad conyugal tal como se desprende de la partida de matrimonio adjunta como habilitante; Romel Ramiro Reyes Encalada de estado civil soltero; José Arsenio Enríquez Campaña de estado civil casado, Yessenia de los Ángeles Oviedo Enríquez de estado civil viuda y Marco Vinicio Oviedo Enríquez de estado civil soltero; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, el fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se

Dr. Remigio Poveda Vargas

denominará ..TECHBIODEG CIA. LTDA...- En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE TECHBIODEG CIA. LTDA.. La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- TECHBIODEG CIA. LTDA. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente ..la compañía... ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a siguientes actividades: 1. Elaboración, fabricación y comercialización de productos químicos en general 2. Realizar todo tipo de actividades de tratamiento y remediación ambiental. 3. fabricación y elaboración de productos biodegradables, como detergentes, jabones,

Notaria 17

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

tratamientos de aguas, desinfectantes, aromatizantes, ambiéntales, etc. 4. Producción, patentación, comercialización, distribución, importación y exportación de: proyectos, bienes, servicios, equipos y materiales referentes a las actividades afines a su objeto social. 5. Podrá intervenir con otras empresas o por sí sola en licitaciones y concursos públicos o privados, tanto en el país como en el extranjero. 6. Podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, además de todo lo relacionado con la publicidad, mercadeo, impresión y edición; 7. Creación, desarrollo, diseño, manejo y promoción de sistemas de software, páginas web o electrónicas y actividades propias del área de tecnologías de la información y comunicación; 8. Importar, vender, comprar, distribuir o exportar toda clase de productos, materia prima, componentes, herramientas y materiales afines a su objeto social y en fin cualquier tipo de bien mueble o inmueble cuya comercialización no esté prohibida por las leyes ecuatorianas. 9. Para el cumplimiento de su objeto podrá adquirir o enajenar a cualquier título, sea este compra, venta, arrendamiento o anticresis de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles. 10. Desarrollo, realización, organización, impulso y asesoría de eventos. 11. Realización de actividades promocionales en el punto de venta. 12. Activaciones de marcas y productos. 13. Desarrollo de actividades publicitarias y la elaboración de artículos públicitarios; Para el cumplimiento de su objeto social, la

Dr. Remigio Poveda Vargas

compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. ARTíCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto. CAPíTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.-ARTíCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 5,000), dividido en CINCO MIL (5.000) participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTíCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se sujetará a lo dispuesto por La Ley. CAPíTULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTíCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PATICIPACIONES, SU TRANSMICIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y

Notaria 17

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

cumpliendo con las disposiciones de La Ley. ARTíCULO OCTAVO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía. CAPíTULO CUARTO: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTíCULO NOVENO: La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. ARTíCULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que La Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen. ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: a. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b. Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c. Elegir y remover al Presidente d. Elegir y remover al Gerente General y fijar su remuneración; e. Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General y resolver acerca del reparto de utilidades; f. Consentir en la cesión de las partes

sociales y en la admisión de nuevos socios; g. Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; h. Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; i. Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j. Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; k Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; l. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, m. En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo. ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos; a. El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; b. La formación del Fondo de Reserva; c. La distribución de utilidades; y, d. Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente convocará a

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

reunión extraordinaria de la Junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto. ARTíCULO DECIMOCUARTO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de la Compañía. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTíCULO DECIMOQUINTO: QUÓRUM.- La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. ARTíCULO DECIMOSEXTO: MAYORíA Y RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán

tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar (1.00 USD). Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior, las resoluciones de la Junta General, en los términos prescritos en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMOSEPTIMO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente de la Compañía. ARTICULO DECIMOCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMONOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente

Notaria 17

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. ARTÍCULO VIGESIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros, ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: 1. Convocar a juntas generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; 2. Presidir las sesiones de la junta general; 3. Suscribir con el Secretario las actas de junta general; 4. Vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; 5. Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y, 6. Cumplir

con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto; ARTíCULO VIGESIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTíCULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑíA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa. ARTíCULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y por el Presidente. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: 1. Representar legal, judicial y extrajudicial a la Compañía 2. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientado a la consecución de su objeto; 3. Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía; 4. Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; 5. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y

Notaria 17
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

atribuciones; 6. Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; 7. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; 8. Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; 9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; 10. Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; 11. Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo undécimo (11), literal g) del Estatuto; 12. Llevar los libros sociales de la compañía; 13. Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y, 14. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; CAPíTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y REERVAS LEGALES.- ARTíCULO VIGÉSIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de socios, quienes si considera necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo

suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido: ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas. ARTÍCULO VIGESIM OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. En cada ejercié económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objetivo. CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGESIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de cinco mil dólares (5,000.00 USD), divididos en cinco mil participaciones de un dólar (1.00 USD) cada una; capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
1	Enriquez Campaña José Arsenio	$450.00	$225.00	450	$450.00	9.00%
2	Olivo Fernández Juan Carlos	$1,250.00	$625.00	1250	$1,250.00	25.00%
3	Olivo Fernández Sergio Alexander	$2,650.00	$1325.00	2650	$2,650.00	53.00%
4	Oviedo Enriquez Marco Vinicio	$200.00	$100.00	200	$200.00	4.00%
5	Oviedo Enriquez Yessenia de los Ángeles	$200.00	$100.00	200	$200.00	4.00%
6	Reyes Encalada Romel Ramiro	$250.00	$125.00	250	$250.00	5.00%
	TOTAL	$ 5000.00	$ 2500.00	5000	$ 5000.00	100%

De la manera antes indicada queda suscrito y pagado el cincuenta por ciento de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La ..Cuenta de Integración de Capital.., según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante. Se declara expresamente que la inversión realizada por los comparecientes es nacional. DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Nombrase como Presidente de la compañía al Señor Romel Ramiro Reyes Encalada y como Gerente General al señor Sergio Alexander Olivo Fernández. DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Cualquiera de los socios fundadores queda facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil del Cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el ABOGADO JUAN CARLOS TROYA AVILES, con matrícula

Dr. Remigio Poveda Vargas

profesional número ocho mil trescientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue integramente, por mi el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

060399382-5
JUAN CARLOS OLIVO FERNANDEZ

060325899-0
SERGIO ALEXANDER OLIVO FERNANDEZ

171327157-3
ROMEL RAMIRO REYES ENCALADA

1707323190
JOSE ARSENIO ENRIQUEZ CAMPAÑA

171293871-9
YESSENIA DE LOS ANGELES OVIEDO ENRIQUEZ

171153231-5
MARCO VINICIO OVIEDO ENRIQUEZ

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaria 17

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

cne

053-0032 0603258880
NÚMERO CÉDULA
OLIVO FERNANDEZ SERGIO ALEXANDER

CHIMBORAZO RIOBAMBA
PROVINCIA CANTÓN
MALDONADO
PARROQUIA

CIUDADANIA 060325888-0
OLIVO FERNANDEZ SERGIO ALEXANDER
CHIMBORAZO/PENIPE/EL ALTAR
25 JULIO 1978
001 0034 00034 M
CHIMBORAZO/ PENIPE
EL ALTAR 1978

ECUATORIANA E233312222
CASADO MARIA BELEN GALLEGOS RUEDA
SUPERIOR EMPLEADO
SERGIO DELFIN OLIVO FLORES
MARIANA DE JESUS FERNANDEZ
RIOBAMBA 23/01/2009
23/01/2021
REN 0751017

NOTARIA DECIMO
DR. REMIGIO POVEDA
Quito - Ecuador

USD 0.50

JEFATURA DE: CALDERON MARGINADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 500343

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

PARTIDA DE MATRIMONIO

2009-17-2-1281

CERTIFICO: Que en el Tomo 2, Pág. 97, Acta 202, del Registro de Matrimonios de CALDERON correspondiente al año 2005 consta la inscripción de SERGIO ALEXANDER OLIVO FERNANDEZ de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE No. cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte 060325888-0 domicilio en CALDERON de estado civil anterior SOLTERO hijo de SERGIO DELFIN OLIVO FLORES y de MARIANA DE JESUS FERNANDEZ; con MARIA BELEN GALLEGOS RUEDA de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE No. cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte 171481660-8 domicilio en CALDERON de estado civil anterior SOLTERO hija de PATRICIO HERNAN GALLEGOS y de VICTORIA DE LOURDES RUEDA celebrado en CALDERON Cantón QUITO Provincia de PICHINCHA el DOS de ABRIL de L DOS MIL CINCO

OBSERVACIONES: RAZON: LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ENTRE LOS SEÑORES: SERGIO ALEXANDER OLIVO FERANANDEZ Y MARIA BELEN GALLEGOS RUEDA, FUE REALIZADA EN LA NOTARIA DECIMO SEXTA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, POR EL DR. GONZALO ROMAN CHACON, CON FECHA 30 DE ABRIL DEL 2009.

CALDERON a 24 de JUNIO de 2009

JEFE DE REGISTRO CIVIL DE: TERESA BELTRAN

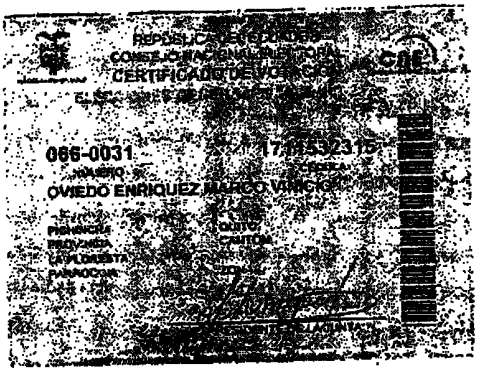

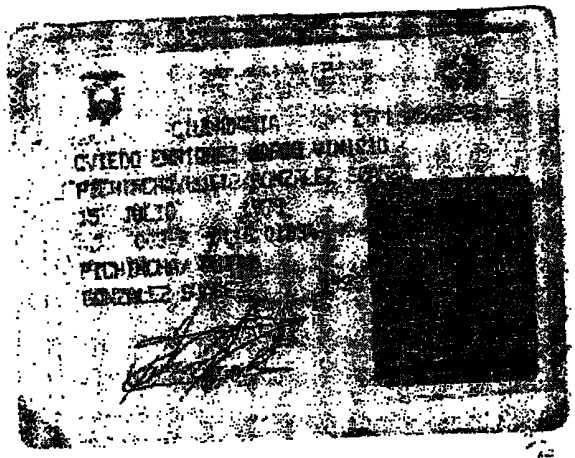

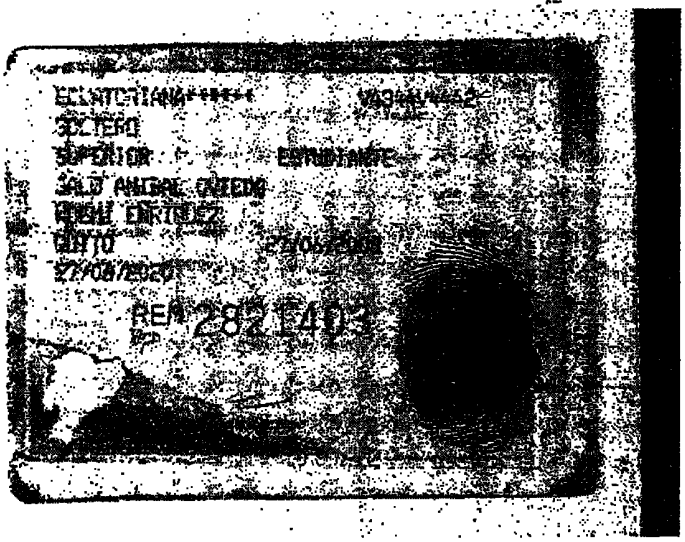

NOTARÍA DÉCIMO
DR. REMIGIO POVEDA
Quito - Ecuador

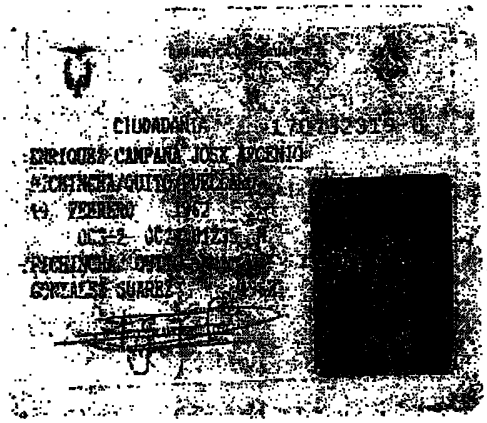

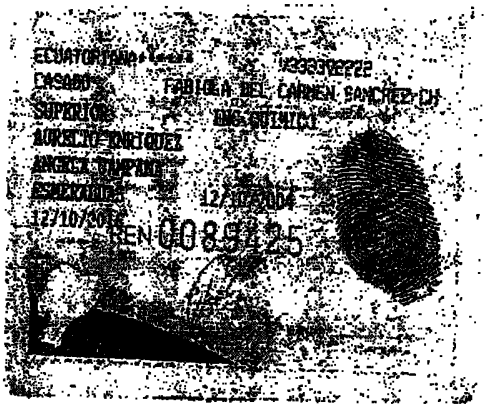

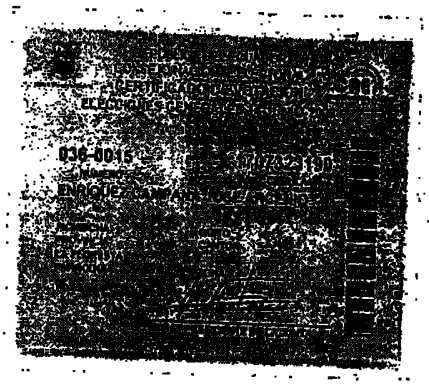

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. BENIGNO POVEDA V.
Quito - Ecuador

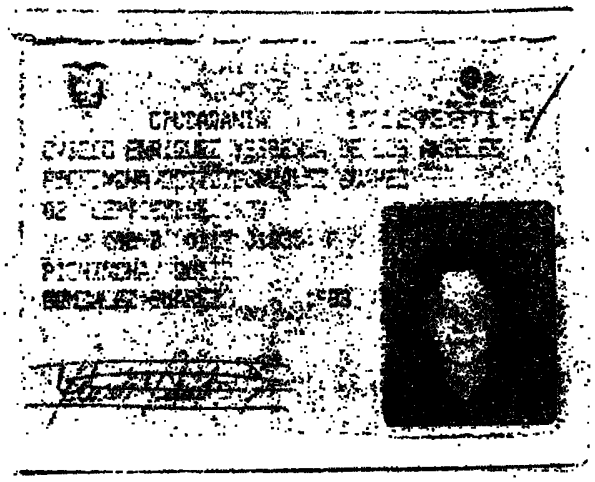

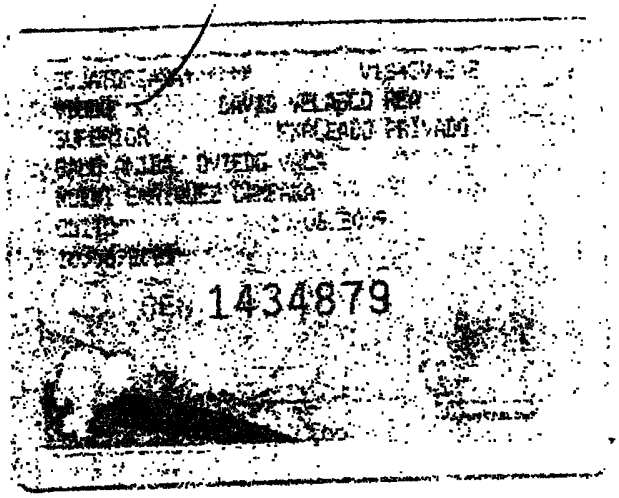
1434879

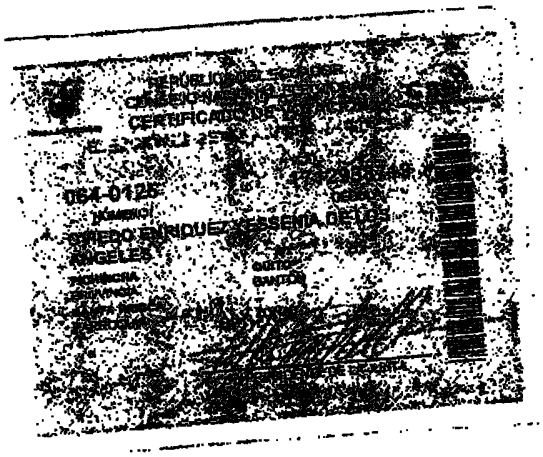

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 042100652 abierta el 27 AGOSTO 2009 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** TECHBIODEG CIA LTDA que se denominará, la cantidad de $.2500,00 (Dos mil quinientos 00/100 dolares de los Estados Unidos de América., que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
Enriquez Campaña Jose Arsenio	$225.0
Olivo Fernandez Juan Carlos	$625.0
Olivo Fernandez Sergio Alexander	$1,325.0
Oviedo Enriquez Marco Vinicio	$100.0
Oviedo Enriquez Yessenia de los Angeles	$100.0
Reyes Encalada Romel Ramiro	$125.0
TOTAL	**$2,500**

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, AGOSTO 27 DEL 2009

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V
Quito - Ecuador

Form. 781-3217 R

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7265601
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALLEGOS RUEDA DIEGO DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/09/2009 10:25:19 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TECHBIODEG CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA : en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de QUITO, hoy veintitrés de septiembre del dos mil nueve.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria 17

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TECHBIODEG CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el diecisiete de septiembre del dos mil nueve, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.09.004380, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veinte de octubre del dos mil nueve.- Quito a, tres de febrero del dos mil diez.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria 17

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 20 de octubre del 2.009, bajo el número **870** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" TECHBIODEG CIA. LTDA."***, otorgada el 17 de septiembre del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **479.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **10982.-** Quito, a veinticinco de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL ECUADOR QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 07349 0016

Quito, 31 MAR 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECHBIODEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL